

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación).

Pesetas.

movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.	20
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	18
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.	7'50
10. Tundosas de las llamadas longitudinales, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	38
Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar por más de seis meses. Se pagará por cada una.	26
Las mismas máquinas movidas por caballe-	

rias. Se pagará cada una.	12'25
11. Tundosas de las llamadas transversales, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagarán por cada una.	32
Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.	20
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	19
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.	10
12. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtención de esta primera materia, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	31
Las mismas máquinas, movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.	20
Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	19
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.	12
<i>Industria cañamera y linera.</i>	
13. Máquinas de hilar y de retorcer cáñamo, lino y yute.	
Movidas por agua ó vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.	2'50
Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.	1'25
14. Telares mecánicos	

con aparato á la Jacquard, para tejer toda clase de telas:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	20
Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	15
15. Telares mecánicos sin aparatos á la Jacquard para tejer toda clase de telas:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	19
Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	12'50
16. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen lienzo finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho. Se pagará por cada uno.	10
17. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los mismos tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.	7
18. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano en que se tejen lienzo ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará por cada uno.	6
19. Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	26
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	19
20. Telares comunes para tejer redes, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.	12'30
21. Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras materias textiles:	
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar ó que disten de la costa menos de 10 kilómetros:	

Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.	63'3
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	380
A mano. Se pagará por cada una.	121
En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa menos de 10 kilómetros:	
Movidas con motor de agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por por cada una.	514
Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.	256
A mano. Se pagará por cada una.	100
En las demás poblaciones:	
Movidas con motor de agua, vapor, gas, etcétera. Se pagará por cada una.	380
Movidas por caballerías. Se pagarán por cada una.	190
A mano. Se pagará por cada una.	66
22. Fábricas de marañas ó cables de esparto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido á mano.	45
23. Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo y otras materiales textiles. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano.	45
Si en las mismas se emplea fuerza mecánica, satisfarán un 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada.	
24. Tornos para el torcido de crin ó cerda animal con destino á la ebanistería ú otros usos. Se pagará por cada uno movido á mano.	20
25. Batanes:	

(SE CONTINUARÁ).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Pernambuco (Brasil), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 17 de Junio).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 102

Hallándose reclamados por el Excelentísimo señor capitán general de Marina del Departamento de Cádiz, los paisanos que figuran en la siguiente relación y á quienes se les sigue causa por el delito de contrabando, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de los sujetos que se expresan en la citada relación, dándome aviso inmediatamente una vez verificadas, así como también del resultado de las gestiones en caso contrario.

Santander 19 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Relacion que se cita.

Francisco Altier Rojas, hijo de Bartolomé y de María, casado y de 52 años de edad.

José Carrido Póo, hijo de otro y de Inés, casado y de 52 años.

Salvador Fernández Rosado, hijo de Miguel y de María de 52 años.

Juan Lopez Montoya, hijo de Marcos y de Josefa de 47 años.

Todos naturales y vecinos de Estepona y de oficio marineros.

Circular número 103

Habiendo desaparecido de su domicilio pueblo de Campuzano, de esta provincia, la joven Josefa Urruzola Rebolledo, cuyas señas á continuación se detallan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de Autoridad, procedan á su busca y captura y la conduzcan á este Gobierno civil caso de ser habida,

dándome conocimiento del resultado de las gestiones en caso contrario.
Santander 19 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Señas

Edad 14 años, viste saya y chaqueta de cuadros oscuros, pañuelo de merino encarnado al cuello, medias blancas y alpargatas de color.

SECCION DE FOMENTO

Montes

Circular núm. 104.

El día 30 del corriente, hora de las diez de su mañana, y bajo el tipo de 320 pesetas de la tasación, se enajenarán en pública subasta, celebrada simultáneamente en los Ayuntamientos de Ruento, Los Tojos, Valle de Cabuérniga y Hermandad de Campopó de Suso, 40 hayas consignadas en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Saja, (par-

te baja, perteneciente á aquellos cuatro Ayuntamientos.

En esta Sección y en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 19 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta.

El día 27 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar, por no haberse presentado postor á la anterior, la tercera subasta para el suministro de víveres de los presos del correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1893-94, bajo la misma forma y condiciones publicadas en el Boletín oficial correspondiente al 24 de Abril último.

Santander 17 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Andrés Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes, y las de Agentes ejecutivos de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santoña, Villacarriedo y Torrelavega, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes en esta oficina, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuación se expresan y que pueden consistir:

- 1.º En metálico.
- 2.º En efectos públicos, al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.
- 3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen.

Y por último, en fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Para el desempeño de referidos cargos, percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de la zona de Cabuérniga, 2.80 por 100, y los de San Vicente de la Barquera y Potes el 2.40 por 100, y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Destinos.	Zonas recaudatorias.	Fianzas que se exigen Pesetas.
Recaudador voluntario	Cabuérniga	9500
Idem	San Vicente de la Barquera	12100
Idem	Potes	12500
Agentes ejecutivos	Cabuérniga	1000
Idem	Castro-Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Ramales	700
Idem	Reinosa	1900
Idem	San Vicente de la Barquera	1200
Idem	Santoña	2200
Idem	Torrelavega	2500
Idem	Villacarriedo	1300

Santander 8 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda: P. S., Julio A. Von.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Subastas.

El día 22 del corriente mes, á las once de su mañana se celebrará en la sala Consistorial de esta villa por pujas á la llana la tercera subasta para el arriendo durante el próximo año económico, de los derechos sobre diferentes especies sujetas al pago del impuesto de consumos de los pueblos rurales de Islares y Mioño.

Para tomar parte en las subastas se consignarán en depósito en la Tesorería municipal 100 pesetas por Islares y 400 por Mioño, debiendo las personas á quienes se adjudique, completar dicho depósito hasta el 25 por 100 del importe del remate, bien en metálico ó hipoteca equivalente, aprobadas que sean por la Administración de Contribuciones.

En el mismo día y horas se subastará también el arbitrio de 25 céntimos de peseta en cántara de vino concedido á la Diputación pertenecientes á dichos pueblos.

Castro-Urdiales á 16 de Junio de 1893.—Samuel Carranza.

Ayuntamiento de Cillorigo.

La matrícula industrial y de comercio para el ejercicio económico de 1893-94, se halla terminada y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los comprendidos en la misma puedan examinarla durante dicho plazo y reclamar contra la misma.

Lo que se hace público por el presente á los efectos del reglamento.

Cillorigo 8 de Junio de 1893.—José Ibañez.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Formada la matrícula industrial de este término para el ejercicio próximo de 1893 á 94, se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 17 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Velez.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Por término de diez días se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial que ha de regir en el ejercicio de 1893 á 1894. Lo que se anuncia por medio de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento y á los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Santurde de Reinosa á 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Elenario Hoyos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Santander

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente relacion los documentos periódicos que previene el párrafo 3.º del artículo 12 de la Instrucción de 30 de Junio de 1892 para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos que tambien se expresan, se les previene, que si en el improrrogable plazo de seis dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no se reciben en esta dependencia los indicados documentos, se nombrarán comisionados que pasen á recogerlas en armonía con lo preceptuado en el artículo 14 de citada Instrucción.

Al propio tiempo se encarga á todos los Ayuntamiento que hayan formado presupuesto adicional, remitan en el mismo plazo copia certificada de los mismos:

Relacion que se cita

AYUNTAMIENTO	Documentos que se reclaman
Alfoz de Lloredo	Certificación de pagos del tercer trimestre
Ampuero	Copia detallada del presupuesto de pagos del actual ejercicio de 1892-93
Astillero	Certificación de pagos del tercer trimestre
Camargo	Idem idem idem
Camaleño	Idem idem idem
Castro ó Cillorigo	Idem idem idem
Castro Urdiales	Idem idem idem
Con Sámamo	
Cayon	Copia detallada del presupuesto de gastos
Cieza	Idem idem idem
Enmedio	Idem idem idem
Entrambasaguas	Certificación de pagos del tercer trimestre
Escalante	Idem idem idem
Guriezo	Copia detallada del presupuesto de gastos
Hazas en Cesto	Idem idem idem y certificación de pagos del tercer trimestre
Liérganes	Certificación de pagos del tercer trimestre
Luenta	Copia detallada del presupuesto de gastos.
Molledo	Certificaciones de pago del segundo y tercer trimestre.
Peñarrubia	Idem idem idem idem y copia detallada del presupuesto de gastos.
Pesaguero	Idem idem idem idem y copia detallada del presupuesto de gastos.
Pielagos	Certificación de pagos del tercer trimestre
Potes	Idem idem idem
Ramales	Idem idem del segundo y tercero idem
Rasines	Idem idem del segundo y tercero idem
Rionansa	Idem idem del segundo y tercero idem
Riotuerto	Copia detallada del presupuesto de gastos
Rivamontan al Mar.	Idem idem idem
Rivamontan al Monte.	Idem idem idem.
Las Rozas.	Certificaciones de pagos del segundo y tercer trimestre y copia detallada del presupuesto de gastos.
Ruente.	Copia detallada del presupuesto de gastos.
San Felices de Buelna.	Idem idem idem y certificación de pagos del tercer trimestre.
San Pedro del Romeral	Certificación de pagos del tercer trimestre
San Roque de Riomiera	Copia literal del presupuesto de gastos.
Suances	Idem idem idem y certificaciones de pago del segundo y tercer trimestre
Tresviso	Idem idem idem y certificación de pago del tercer trimestre.
Vega de Liébana	Copia literal del presupuesto de gastos.
Vega de Pas.	Idem idem idem.
Villaescusa	Certificación de pagos del tercer trimestre.
Villafufre	Idem idem idem y copia detallada del presupuesto de gastos.
Villaverde de Trucíos.	Certificaciones de pagos del segundo y tercer trimestre y copia del presupuesto de gastos.
Udías	Certificaciones de pagos del segundo y tercer trimestre.

Santander 14 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, F. Navas Velezfrías.

Providencias judiciales

DON DAMIAN NAVEDO Y QUINTANILLA, Juez municipal del término de Penagos, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Santoña.

Hago saber: Que el dia veintiocho de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.^a Tres carros de tierra labrada en la Vega de Brieca, sitio de los Hitones, que lindan al Este Julian Quintana, Sur camino peonil, que cruza la Vega, Oeste Bonifacio Calleja y Norte Felipe Martinez, tasados en setenta y cinco pesetas 75

2.^a Tres carros de tierra en dicha mies, sitio de Enmedio de la mies, lindan al Este Francisco Gandarillas, hoy José Fernandez Perojo, Sur camino peonil, Oeste Manuel é Ignacio Velasco y Norte un callejo, tasados en setenta y cinco pesetas. 75

3.^a Tres carros de tierra labrados en la mies de Escajales, sitio de Llosa-monte, linda al Este Antolin Herran, Sur el mismo Herran, Oeste Tecla Martinez y Norte Valentin Herran, valen cuarenta y cinco pesetas 45

4.^a Cuatro carros de tierra labrados en la mies de la Baul, sitio de la Cuca, lindan al Este Francisco Herran, Sur Inocencio Cayon, Oeste un callejo á carretera, Norte Rafael Miranda, tasados en setenta pesetas 70

5.^a Dos carros de tierra labrada en dicha mies y sitio, lindan al Este Pedro Palacios, Sur José García, Oeste y Norte una linde, callejo á Luis Agudo, tasados en veinte pesetas 20

6.^a Tres carros labrados y prado en la mies de la Baul, sitio de Marona, lindan al Este cerradura á carretera, Sur la carretera, Oeste Inés Velasco y Norte Antolin Herran, tasados en treinta pesetas. 30

Cuya tasacion de las fincas deslindadas, radicantes en el pueblo de Arenal, de este Ayuntamiento, ascienden en junto á la cantidad de trescientas quince pesetas, y pertenecen á doña Florentina Cuesta Agudo, vecina de dicho Arenal, las cuales se rematan para con su producto hacer pago á don José Fernandez de las Pozas, que lo es de Penagos, de la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos, con más las costas causadas y

que se causen hasta que todo tenga cumplido efecto.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudirán el dia y hora señalados, en local designado, donde se les admitirán las posturas siendo arregladas á derecho, pudiendo entretanto, enterarse del expediente de su razon en la Secretaría donde se halla de manifiesto; así como de que se subasten sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad en vista de lo expuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y antecedentes que hay en autos.

Dado en Penagos treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Damian Navedo.—P. S. M., Venancio Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Pesetas.

Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campoo de Suso.	64 60
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Tojos	52 78
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villacarriedo	4

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Del recibo de la presente circular, me darán aviso los señores Alcaldes á vuelta de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

SANTANDER

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
240	Angel Salagre Riego	309'32	77'33	386'65	135'32
241	Antonio Saboya Felipe	107'98	22'67	130'65	45'72
242	Antonio Sitjas Jisabaucas.	20'57	»	20'57	7'19
243	Antonio Suarez Mandaña.	148'88	40'19	189'07	66'17
244	Angel Sanchez Amador	30'64	2'45	33'09	11'58
245	Vicente Sobradillo Alvarez.	183'93	42'30	226'23	79'18
246	Vicente Simon Serrano	240'10	64'82	304'92	106'72
247	Cosme Santos Martinez	86'25	»	86'25	30'18
248	Cándido Sanchez Sierra	47'87	12'92	60'79	21'27
249	Juan Blesa Barceló	173'43	13'87	187'30	65'55
250	Lorenzo Plados Perez	243'25	65'67	308'92	108'12
251	Severino Félix Expósito	57'43	15'50	72'93	25'52
252	Joaquin Cantabria Saura.	285'24	77'01	362'25	126'78
253	Joaquin Mompó Garcia	57'35	15'48	72'83	25'40
254	Manuel Armengol Aznar	113'65	30'68	144'33	50'51
255	Vicente Hernandez Blanco.	145'79	39'36	185'15	64'80
256	Bartolomé Arévalo Moreno	152'12	41'07	193'18	67'61
257	Federico Alvarez Alvarez.	192'67	52'02	244'69	85'64
258	Francisco Acuña Perez	135'75	36'65	172'40	60'34
259	Francisco Antonio Blas	145'23	39'21	184'44	64'55
260	Antonio Ancede Incógnito	120'91	32'64	153'55	53'74
261	Julian Alvarez Rojas	152'23	36'53	188'76	66'06
262	José Abad Abad	219'52	54'58	274'40	96'04
263	José Anton Zabai	196'33	»	196'33	68'71
264	Deogracias Perez Córdoba	162'72	14'64	177'36	62'07
265	Melchor Castro Garrido	185'18	49'99	235'17	82'30
266	José Zaira Sanz	111'23	30'03	141'26	49'44
267	Salvador Martinez Gomez.	182	49'14	231'14	80'89
268	Miguel Aleaga Martinez	44'49	12'01	56'50	19'77
269	Ramon Rodriguez Lopez	96'85	26'14	122'99	43'04
270	Cándido Calvo Luis	150'49	30'09	180'58	63'20
271	Ramon Luengo Zamora	71'58	19'32	90'90	31'81
272	Luciano Gomez Herrero	111'21	30'09	141'23	49'43
273	Francisco Molinero Escudero	191'09	51'59	242'68	84'93
274	Vicente Molinero Escudero	60'16	16'24	76'40	26'74
275	Antonio Blasco Hervás	408'09	110'18	518'27	181'39
276	Camilo Cofan Paura	68'09	18'38	86'47	30'26
277	Maximino Gonzalez Diego	58'94	15'91	74'85	26'19
278	Juan Martinez Sanchez	194'81	1'94	196'75	68'86
279	Benigno Navarro Alegre	141'21	38'12	179'33	62'76
280	Ramon Peiret Arua	194'04	52'39	246'43	82'25
281	José Cardona Tomás	226'07	61'03	287'10	100'48
282	Francisco Cardona Caballero	220'32	59'48	279'80	97'93
283	Cayetano Armengol Domingo	68'50	18'49	86'99	30'44
284	Gabriel Perica Vudera	237'33	64'07	301'40	105'49
285	Jaime Serra Esparrica	114'27	30'87	145'14	50'83
286	Ramon Serrau Riera.	142'47	38'46	180'93	63'32
287	Jesé Alonso Colunga	192'11	51'86	243'97	85'38
288	Joaquin Alvarez Perez	201'23	54'33	255'56	89'44
289	Braulio Vergara Garcia	205'21	55'40	260'61	91'21
290	Rosendo Velez Pedreiro	77'11	10'79	87'90	30'76
291	Antonio Castro Fraga	119'17	32'17	151'34	52'96
292	Andrés Corral Incógnito	164'48	44'40	208'88	73'10
293	Ramon Carrasco Polo	182	49'14	231'14	80'89
294	José Expósito Expósito	59'83	7'77	67'60	23'66
295	Torcuato Egea Hernandez	155'29	18'63	173'92	60'87
296	Fernando Fernandez Jimenez	94'42	12'27	106'69	37'34
297	Luis Ferrer Salas	90'94	24'55	115'49	40'42
298	José Ferreiro Barbasan	151'61	9'09	160'70	56'24
299	Salvador Ferrer Morales	156'42	21'89	178'31	62'40
300	Benito Garcia Perez.	149'50	40'36	189'86	66'45
301	Francisco Garcia Rodriguez	85'43	23'06	108'49	37'97
302	Antonio Gonzalez Rodriguez	163'24	3'26	166'50	58'27
303	Braulio Gonzalez Rueda	22'73	6'13	28'86	10'10
304	Jesús Iglesias Villar.	69'99	16'79	86'78	30'37
305	Juan Martinez Vergara	73'16	4'38	77'54	27'13
306	Pedro Moreno Perez	139'32	2'78	142'10	49'73
307	Francisco Muñoz Salobreña	92'63	25'01	117'64	41'17
308	Manuel Nicolás Navarro	151	40'77	191'77	67'11
309	Laureano Nuñez Martin	134'78	32'34	167'12	58'49
310	Ramon Perez Garcia.	232'04	62'65	294'69	103'14
311	Cándido Rubio Moreno	188'63	39'61	228'24	79'88
312	José María Rodriguez Gómez	182'51	49'27	231'78	81'12
313	Calixto Simon Calzada	181	»	181	63'35
314	Claudio Suarez Garcia	76'37	2'29	78'66	27'56
315	Eusebio Serrano Nieto	179'14	»	179'14	62'69
316	Escolástico Salas Andreu.	165'82	44'77	210'59	73'70
317	Fernando Serrano Corsié	181'88	49'10	230'98	80'84

(Se continuará).